



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo I Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 11 de Octubre del Año 2000 No. 049

INDICE

PUBLICACIONES ESTATALES:		PAGINA
PUB. No. 354-A-2000	DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTABLECIMIENTO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO "VOLCAN TACANA", EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 10,638-19-00 HECTAREAS, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA, UNION JUAREZ Y CACAHOATAN, CHIAPAS.....	3
PUB. No. 355-A-2000	AMONESTACION PUBLICA FORMULADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE IMPONE COMO SANCION ADMINISTRATIVA AL C. LIC. HUGO ARTURO FLORES LORANCA.....	12
PUB. No. 356-A-2000	AMONESTACION PUBLICA FORMULADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE IMPONE COMO SANCION ADMINISTRATIVA AL C. LIC. RENE ARTURO CORTES LEON.....	13
PUB. No. 357-A-2000	AMONESTACION PUBLICA FORMULADA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LE IMPONE COMO SANCION ADMINISTRATIVA AL C. FREDI BUSTAMANTE LOPEZ.....	14
PUB. No. 358-A-2000	ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE DE MANERA INSTITUCIONAL EL "SISTEMA DE ATENCION A EMERGENCIAS 066" EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	14
PUB. No. 359-A-2000	REGLAMENTO PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION NO FUMADORA DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	19

PUBLICACIONES ESTATALES:**PUBLICACION No. 354-A-2000**

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLEN, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 42 FRACCION XIII Y 44 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 2, 3, 9, 19, 22 FRACCION VI, 25 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, IX Y XII, 25 BIS, 26 BIS, 28, 33, 34, 37 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL; 1, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE PLANEACION; 1, 5 FRACCIONES I Y II, 7 FRACCION X, 11, 12, 13, 38, 39, 40 FRACCION II, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53 Y 54 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS; 1, 2, FRACCIONES I, II Y III, 4, 7, 15 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, 16, 20 BIS 2, 44, 45, 46 FRACCION X, 47 Y 56 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 18, 29, 63, 71, Y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 1, 2, 3 FRACCIONES I, II, Y IV, 5, 7 FRACCIONES II Y IV, 38 FRACCIONES I II Y III, Y 85 Y 86 FRACCIONES III Y VII DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 1, 2, 3, 29, 32, 32 BIS, 33 Y 41 DE LA LEY FORESTAL; 2, 5 Y 88 DE LA LEY AGRARIA; Y

CONSIDERANDO

QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1995 - 2000 ESTABLECE Y DEFINE EN EL APARTADO DE POLITICA AMBIENTAL LOS LINEAMIENTOS PARA FRENAR LAS TENDENCIAS DEL DETERIORO ECOLOGICO, INDUCIENDO UN ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO TOMANDO EN CUENTA QUE EL DESARROLLO SEA COMPATIBLE CON LAS APTITUDES Y CAPACIDADES AMBIENTALES DE CADA REGION; DEBIENDO APROVECHAR DE MANERA RACIONAL Y SUSTENTABLE LOS RECURSOS NATURALES, COMO CONDICION BASICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA, Y CUIDAR EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES A PARTIR DE UNA REORIENTACION DE LOS PATRONES DE CONSUMO Y UN CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE NUESTRA LEGISLACION AMBIENTAL.

QUE EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO Y PRODUCTIVO DEL ESTADO HA INCIDIDO DE MANERA DIRECTA EN LA TRANSFORMACION DEL AMBIENTE, PROVOCANDO EN MUCHOS CASOS, UN USO INADECUADO DEL SUELO, ASI COMO EL DETERIORO Y PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS RECURSOS NATURALES, LO CUAL HACE NECESARIO ESTABLECER PRIORITARIAMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PERTINENTES PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL PATRIMONIO NATURAL DE NUESTRO ESTADO.

QUE LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE SE PLANTEAN EN LA POLITICA AMBIENTAL PARA LOGRAR LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS RECURSOS NATURALES; ASI COMO, FRENAR LOS PROCESOS DE DETERIORO, SON LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, DEFINIENDOSE ESTAS COMO PORCIONES TERRESTRES O ACUATICAS REPRESENTATIVAS DE LOS DIFERENTES ECOSISTEMAS, EN DONDE EL AMBIENTE ORIGINAL NO HA SIDO ESENCIALMENTE ALTERADO POR EL HOMBRE. SON TAMBIEN UNIDADES PRODUCTIVAS ESTRATEGICAS, GENERADORAS DE BENEFICIOS SOCIALES Y PATRIMONIALES.

QUE LA RIQUEZA NATURAL DEL ESTADO DE CHIAPAS ES UN INVALUABLE PATRIMONIO DE LOS CHIAPANECOS, QUE DEBEMOS PROTEGER Y DE CONSERVAR SU BELLEZA NATURAL, NO SOLO PARA NOSOTROS, SINO COMO COMPROMISO PARA LAS FUTURAS GENERACIONES, SIENDO PRIORIDAD GARANTIZAR QUE NUESTRA ENTIDAD CONTINUE SIENDO UN DEPOSITO DE UNA GRAN MUESTRA DE BIODIVERSIDAD Y ENDEMISMO DE FLORA Y FAUNA, SILVESTRE Y ACUATICA QUE DEBEN CONSERVARSE Y PROTEGERSE; SI SE DESEA QUE LAS MISMAS SEAN PRODUCTIVAS EN FORMA PERMANENTE Y QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

QUE LA CREACION, ADMINISTRACION Y MANEJO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS ES UN INSTRUMENTO TORAL DE LA POLITICA AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA LA PROTECCION, CONSERVACION Y RESTAURACION DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MANTENIMIENTO DE LAS FUNCIONES AMBIENTALES; ASI COMO PARA DEFINIR NUEVOS PARAMETROS E INSTITUCIONES PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE.

QUE EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS AGUAS EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA OBJETO DE ESTE DECRETO, DEBERA REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA MATERIA.

QUE A NIVEL AMBIENTAL, ESTA AREA PRESENTA RELICTOS DE VEGETACION UNICA, LA CUAL ESTA EN PELIGRO DE SUFRIR MAYORES ALTERACIONES, COMO ES EL CASO DE: EL PARAMO DE ALTURA, QUE EN CHIAPAS SE ENCUENTRA HACIA LA CUMBRE DE EL TACANA, PUES EN NINGUNA OTRA PARTE DEL ESTADO ALCANZA ALTITUD SUFICIENTE PARA SU DESARROLLO; OTRAS FORMACIONES IMPORTANTES SON LA SELVA MEDIANA SIEMPRE VERDE, QUE ES MUY DENSA CON GRAN ABUNDANCIA DE ARBUSTOS, HELECHOS Y DE MUSGOS EN LA VEGETACION INFERIOR Y SOBRE TRONCOS Y ROCAS; EL BOSQUE DE ROMERILLO (*ABIES GUATEMALENSIS*); DE IGUAL MANERA SE PRESENTAN AREAS DE BOSQUE MESOFILO DE MONTAÑA, BOSQUE DE HOJAS PLANAS Y DURAS COMO EL ENCINAR; BOSQUE DE HOJAS ACICULARES O ESCAMOSAS COMO EL PINAR, QUE SE HACE NECESARIO PROTEGER.

QUE EN ESTAS FORMACIONES VEGETALES ALBERGAN UNA GRAN DIVERSIDAD DE HABITATS Y AMBIENTES PROPICIOS DE ESPECIES IMPORTANTES DE FAUNA, CATALOGADAS EN LA NOM-ECOL-059-1994 EN PELIGRO DE EXTINCION, AMENAZADAS O RARAS, QUE ES NECESARIO PROTEGER, TALES COMO: EL QUETZAL (*PHAROMACHRUS MOCINNO*), PAVON (*OREOPHYSIS DERBIANUS*), PAJUIL (*PENELOPINA NIGRA*), OCELOTE (*FELIS PARDALIS*), PUMA (*FELIS CONCOLOR*), DRAGONCITO VERDE (*ABRONIA OCHOTORENAI*), ASI COMO 35 ESPECIES MAS.

QUE EN LA VEGETACION HERBACEA O ARBUSTIVA QUE SE LOCALIZA EN LAS SELVAS ALTAS, EXISTEN MUCHAS ESPECIES DECORATIVAS, PROVISTAS ALGUNAS DE HERMOSAS FLORES, EN LOS GENEROS BESLERIA (*CAMPANULACEA*), CEPHAELIS (*RUBIACEAS*) Y OTRAS MAS QUE SON NOTABLES EN LOS CLAROS PRODUCIDOS POR DERRUMBES, LAS ENORMES Y VISTOSAS HOJAS DE LA PLANTA CONOCIDA COMO CAPA DE POBRE (*GUNNERA INSIGNIS*). LAS ORQUIDEAS Y BROMELIACEAS EPIFITAS SON INNUMERABLES.

QUE LA REGION A PROTEGER ES UN IMPORTANTE PRODUCTOR DE CAFE DE ALTURA, DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES DE LA ZONA; ASIMISMO, EL AGUA QUE DESCIENDE DEL AREA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN TACANA PROPORCIONA AMPLIOS BENEFICIOS A LAS PESQUERIAS UBICADAS EN LA COSTA DE CHIAPAS, ASI COMO A OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA PARTE BAJA, FAVORECIENDO CULTIVOS DE CACAO, PLATANO Y PAPAYA, BASICOS COMO: MAIZ, FRIJOL, SOYA Y ALGODON, ENTRE OTROS.

QUE EN EL CONTEXTO SOCIAL, ESTA ZONA ES UN AREA DE ESPARCIMIENTO CON ACTIVIDADES ENFOCADAS DE MUCHO POTENCIAL PARA EL ECOTURISMO, EL CUAL ACTUALMENTE IMPLICA ACTIVIDADES NO REGULADAS EN LA ZONA Y REPRESENTA UNA OPCION DE INGRESO ECONOMICO PARA LOS HABITANTES DE LAS LOCALIDADES; SIN EMBARGO, AL NO ENCONTRARSE REGULARIZADA Y NO TENER OTRAS OPCIONES, TRAE COMO CONSECUENCIA LA ACUMULACION DE BASURA Y LA EXTRACCION DE FLORA Y FAUNA.

QUE LA ZONA PRESENTA CARACTERISTICAS UNICAS POR SU BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES, ADEMÁS POR LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONA, POR ELLO ES SUMAMENTE IMPORTANTE LA PROTECCION Y CONSERVACION DE ESTA AREA, PUES DE ELLA SE DERIVAN LA MAYORIA DE LOS BENEFICIOS QUE SE MENCIONAN, ASPECTOS IMPORTANTES QUE DESTACAR SON: COMO REGULADOR LOCAL DEL CLIMA Y LA CAPTACION DE AGUA, QUE SE REFLEJA EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS SUCHIATE, COATAN Y CAHUACAN.

QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA HIDROLOGICO DE LA ZONA A DECRETAR, ESTA FORMADA POR LA VERTIENTE DEL PACIFICO, EN LA CUAL SE LOCALIZAN LAS CUENCAS DE LOS RIOS COATAN Y SUCHIATE. EL RIO SUCHIATE, ES UN RIO CONTINUO QUE NACE EN GUATEMALA, EN LAS FALDAS DE LOS VOLCANES TACANA Y TAJUMULCO. A PARTIR DEL VERTICE DE MUXBAL, ESTE RIO CUMPLE LA FUNCION DE FRONTERA NATURAL ENTRE LOS PAISES A LO LARGO DE 85 KILOMETROS CON UNA DIRECCION GENERAL NORTE-SUR, HASTA DESEMBOCAR EN EL OCEANO PACIFICO, SIENDO LA SUPERFICIE TOTAL DE SU CUENCA DE 1,394 KILOMETROS CUADRADOS, DE LOS QUE CORRESPONDEN 340 A MEXICO Y, SEGUN LOS REGISTROS HIDROMETRICOS SU ESCURRIMIENTO MEDIO ANUAL (1975 -1978) ES DE 2,627 MM³ (83 M³/S).

QUE EL RIO COATAN ES UN RIO PERMANENTE QUE NACE EN LA REGION NOROCCIDENTAL DEL VOLCAN TACANA EN GUATEMALA; CRUZA LA LINEA FRONTERIZA Y, PARTIR DE AHI, CORRE EN DIRECCION SUROESTE HASTA LA CIUDAD DE TAPACHULA, CHIAPAS, SITUADA SOBRE SU MARGEN IZQUIERDA, DONDE CAMBIA SU RECORRIDO HACIA EL OESTE; DESPUES DE UN TRAMO DE 14 KILOMETROS LO MODIFICA NUEVAMENTE EN DIRECCION SUROESTE, CRUZA EL PUEBLO DE MAZATAN, CHIAPAS, Y DESEMBOCA EN EL OCEANO PACIFICO, EN LA BARRA DE SAN SIMON. EL AREA TOTAL DE SU CUENCA ES DE 910 KILOMETROS DE LOS CUALES 640 SE UBICA EN MEXICO (70.3%), SIENDO SU ESCURRIMIENTO ANUAL (1954 -1969) DE 520 MM³ (16 M³/S).

QUE EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, COORDINADO CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE TAPACHULA, UNION JUAREZ Y CACAHOATAN, REALIZARON ESTUDIOS Y EVALUACIONES EN EL AREA GEOGRAFICA QUE CUBRE LA REGION DE "EL VOLCAN TACANA", DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE ESTA ZONA ES REPRESENTATIVA DE ECOSISTEMAS POR SU GRAN BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES, POR LO QUE ES INDISPENSABLE PLANIFICAR, ORDENAR Y SOBRE TODO CONSERVAR Y PROTEGER SUS ECOSISTEMAS, HACIENDO UN USO Y APROVECHAMIENTO ADECUADO DE DICHS RECURSOS DE LA REGION.

QUE EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO DERIVADO DEL ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO QUE REALIZO, HA PROPUESTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DECLARAR COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO "VOLCAN TACANA" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEXICO, POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- POR SER DE INTERES PUBLICO Y DEL ESTADO, SE DECLARA EL ESTABLECIMIENTO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, LA REGION CONOCIDA COMO "**VOLCAN TACANA**" EN EL ESTADO DE CHIAPAS, MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE ~~10,638-19-00~~ HECTAREAS (DIEZ MIL SEISCIENTAS TREINTA Y OCHO HECTAREAS Y DIECINUEVE AREAS), UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA, UNION JUAREZ Y CACAHOATAN, CHIAPAS, MEXICO, CUYA DESCRIPCION ANALITICA-TOPOGRAFICA Y LIMITROFE ES LA SIGUIENTE:

DESCRIPCION LIMITROFE DEL POLIGONO GENERAL DEL AREA NATURAL PROTEGIDA "VOLCAN TACANA".

EL POLIGONO SE INICIA EN EL VERTICE 1 CON COORDENADAS Y= 1'665,375, X= 599,932, PARTIENDO DE ESTE PUNTO CON RUMBO NOROESTE CON UNA DISTANCIA DE 698 M. SE LLEGA AL VERTICE 2 CUYAS COORDENADAS SON Y= 1'666,000, X= 599,560 Y A UNA DISTANCIA DE 1,200 M. CON RUMBO NOROESTE SE LLEGA AL VERTICE 3 SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'667,000, X= 599,170; TOMANDO RUMBO NOROESTE Y A UNA DISTANCIA DE 1,100 M. SE LLEGA AL VERTICE 4, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'668,000, X= 598,740; A UNA DISTANCIA DE 450 M. CON RUMBO NOROESTE SE LLEGA AL VERTICE 5 SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'668,340, X= 598,365; TOMANDO RUMBO SUROESTE A UNA DISTANCIA DE 500 M. SE LLEGA AL VERTICE 6, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'668,000, X= 598,000; A UNA DISTANCIA DE 1000 M. CON RUMBO SUR SE LLEGA AL VERTICE 7, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'667,000, X= 598,000; TOMANDO RUMBO SUROESTE A UNA DISTANCIA DE 1440 M. SE LLEGA AL VERTICE 8, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'666,000, X= 597,000; A UNA DISTANCIA DE 2000 M. CON RUMBO OESTE SE LLEGA AL VERTICE 9, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'666,000, X= 595,000; A UNA DISTANCIA DE 1000 M. CON RUMBO NORTE SE LLEGA AL VERTICE 10, UBICADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'667,000, X= 595,000; A UNA DISTANCIA DE 450 M. CON RUMBO OESTE SE LLEGA AL VERTICE 11, UBICADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'667,000, X= 594,550; A UNA DISTANCIA DE 595 M. CON RUMBO NORTE SE LLEGA AL VERTICE 12, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'667,595, X= 594,550; A UNA DISTANCIA DE 860 M. CON RUMBO NORESTE SE LLEGA AL VERTICE 13, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'668,360, X= 594,865; A UNA DISTANCIA DE 980 M. CON RUMBO NOROESTE SE LLEGA AL VERTICE 14, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'669,300, X= 594,560; A UNA DISTANCIA DE 500 M. CON RUMBO OESTE SE LLEGA AL VERTICE 15, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'669,360, X= 594,090; A UNA DISTANCIA DE 450 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 16, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'669,000, X= 594,000; A UNA DISTANCIA DE 1400 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 17, SITUADO EN LAS COORDENADAS Y= 1'668,000, X= 593,000; A UNA DISTANCIA

DE 2000 M. CON RUMBO SUR SE LLEGA AL VERTICE 18, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'666,000$, $X= 593,000$; A UNA DISTANCIA DE 1000 M CON RUMBO OESTE SE LLEGA AL VERTICE 19, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'666,000$, $X= 592,000$; A UNA DISTANCIA DE 4250 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 20, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'669,000$, $X= 589,000$; A UNA DISTANCIA DE 4460 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 21, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'673,000$, $X= 587,000$; A UNA DISTANCIA DE 8300 M. CON RUMBO NORTE SE LLEGA AL VERTICE 22, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'681,260$, $X= 587,000$; A UNA DISTANCIA DE 1800 M. CON RUMBO NORESTE SE LLEGA AL VERTICE 23, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'682,621.17$, $X= 588,348.58$; A UNA DISTANCIA DE 20,700 M. CON RUMBO SURESTE SE LLEGA AL VERTICE 24, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'666,181$, $X= 601,101$; A UNA DISTANCIA DE 100 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 25, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'666,125$, $X= 601,069$; A UNA DISTANCIA DE 65 M. CON RUMBO SURESTE SE LLEGA AL VERTICE 26, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'666,040$, $X= 601,066$; A UNA DISTANCIA DE 150 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 27, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'665,971$, $X= 600,982$; A UNA DISTANCIA DE 200 M. CON RUMBO NOROESTE SE LLEGA AL VERTICE 28, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'666,090$, $X= 600,648$; A UNA DISTANCIA DE 340 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 29, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'666,083$, $X= 600,546$; A UNA DISTANCIA DE 350 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 30, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'665,835$, $X= 600,359$; A UNA DISTANCIA DE 210 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 31, SITUADO EN LAS COORDENADAS $Y= 1'665,463$, $X= 599,962$; A UNA DISTANCIA DE 350 M. CON RUMBO SUROESTE SE LLEGA AL VERTICE 1 QUE ES DONDE SE INICIA Y CIERRA ESTE POLIGONAL CUYA SUPERFICIE ABARCA 10,638.19 HA.

ARTICULO SEGUNDO.- LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA" TIENE COMO OBJETIVOS:

- I.- CONSERVAR A PERPETUIDAD MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS ECOSISTEMAS PRESENTES EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", COMO EL BOSQUE MESOFILO DE MONTAÑA, PARAMO DE ALTURA, BOSQUE DE *ABIES*, ASI COMO AREAS DE VEGETACION SECUNDARIA CON DIVERSOS GRADOS DE DESARROLLO;
- II.- CONTRIBUIR A LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y A LA REGULACION DE LOS PROCESOS CLIMATICOS DE LA REGION;
- III.- MANTENER LA DIVERSIDAD GENETICA DE LAS COMUNIDADES NATURALES DE LA ZONA QUE CONFORMAN UN BANCO DE GERMOPLASMA Y CONTRIBUIR A EVITAR LA PERDIDA DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, PRINCIPALMENTE AQUELLAS ENDEMICAS, RARAS, AMENAZADAS Y/O EN PELIGRO DE EXTINCION;
- IV.- PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES DEL "VOLCAN TACANA" Y DEMAS COMUNIDADES QUE CIRCUNDAN EL AREA, A TRAVES DEL USO SOSTENIDO Y RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES;
- V.- PROTEGER Y MANTENER LA BELLEZA ESCENICA DE LOS ECOSISTEMAS ORIGINALES DEL AREA;
- VI.- EVITAR EL PROCESO DE DESTRUCCION DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES ACRECENTADO EN LOS ULTIMOS AÑOS;
- VII.- BRINDAR OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES SOBRE LOS RECURSOS BIOTICOS Y SU APROVECHAMIENTO TRADICIONAL, A FIN DE ENCONTRAR ALTERNATIVAS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE ESTOS RECURSOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES ALEDAÑAS;
- VIII.- PROVEER OPORTUNIDADES PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES ECOTURISTICAS Y RECREATIVAS, QUE A SU VEZ DESPIERTEN EL INTERES Y FOMENTEN EL APOYO HACIA LAS ACCIONES DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AREA Y FUERA DE ELLA; Y

IX.- PROPORCIONAR MEDIOS Y OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DE INTERPRETACION DE LA NATURALEZA, A FIN DE GENERAR Y DESARROLLAR EL ENTENDIMIENTO Y APRECIACION DE LA MISMA POR PARTE DE LOS HABITANTES DE LAS COMUNIDADES, POBLACIONES CIRCUNVECINAS Y PUBLICO EN GENERAL; A EFECTO DE OBTENER APOYO EN LA REALIZACION DE LABORES DE CONSERVACION DEL AREA.

ARTICULO TERCERO.- QUEDA A CARGO DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION, ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACION, INVESTIGACION, MANEJO, FOMENTO, DESARROLLO, VIGILANCIA Y DEBIDO USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA".

ARTICULO CUARTO.- PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", SE CREA UNA COMISION PRESIDIDA POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN COORDINACION CON EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, EN LA QUE PARTICIPARAN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EN RAZON DE SU COMPETENCIA DEBEN INTERVENIR; DEBIENDO INVITAR A INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA, UNION JUAREZ Y CACAHOATAN, A FIN DE APLICAR UNA POLITICA INTEGRAL DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ZONA.

ARTICULO QUINTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y/O EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, PROPONDRAN LA CELEBRACION DE ACUERDOS DE COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL, CON LA PARTICIPACION DE LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA, UNION JUAREZ Y CACAHOATAN; ASI COMO, LA CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, A FIN DE APLICAR UNA POLITICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE INTEGRAL DE LA ZONA.

LOS ACUERDOS DE COORDINACION QUE SE SUSCRIBAN, SE REFERIRAN ENTRE OTRAS MATERIAS A LAS SIGUIENTES:

- I.- LA FORMA EN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA, UNION JUAREZ, CACAHOATAN, EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL Y OTRAS INSTITUCIONES ACADEMICAS O DE INVESTIGACION Y/O SOCIALES, PARTICIPARAN EN LA ELABORACION DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION, PROTECCION Y OPERACION DE LA ZONA;
- II.- LA COORDINACION DE LAS POLITICAS ESTATALES APLICABLES EN LA ZONA, CON LA FEDERACION, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES PARTICIPANTES;
- III.- LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA, CON LA FORMULACION DE COMPROMISOS PARA SU EJECUCION;
- IV.- EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA;
- V.- LOS TIPOS Y FORMAS EN QUE SE LLEVARA AL CABO LA INVESTIGACION Y LA EXPERIMENTACION DE LA ZONA;
- VI.- LA REALIZACION DE ACCIONES DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES;
- VII.- LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIOECONOMICO REGIONAL, MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA ZONA; Y
- VIII.- LAS FORMAS Y ESQUEMAS DE CONCERTACION CON LA COMUNIDAD, GRUPOS SOCIALES Y LOS GRUPOS CIENTIFICOS Y ACADEMICOS.

ARTICULO SEXTO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ELABORARAN PROGRAMAS PRODUCTIVOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE AUTOCONSUMO Y DE COMERCIALIZACION, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DE LA POLIGONAL DEL PRESENTE DECRETO, BRINDANDO ADEMAS, ASESORIA Y CAPACITACION A SUS HABITANTES EN LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y EN TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES PARA ASEGURAR LA PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO SEPTIMO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO ELABORARAN Y PROMOVERAN LA PLANEACION, PROGRAMACION FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO ECOLOGICO EN FORMA ARMONICA ENTRE LAS COMUNIDADES Y LA BIODIVERSIDAD Y LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA".

ARTICULO OCTAVO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA Y EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO IMPLEMENTARAN Y PROMOVERAN LA EJECUCION DE PROYECTOS ENFOCADOS HACIA LA SUSTENTABILIDAD PRODUCTIVA Y ECONOMICA DE LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LA POLIGONAL DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA" CON RESPECTO A LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO NOVENO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN COORDINACION CON EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", PROPONDRAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE CONCERTACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO SUSTENTABLE INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, ASEGURANDO LA PROTECCION DE LOS ECOSISTEMAS Y BRINDANDO ASESORIA A SUS HABITANTES; ASI COMO, EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SUSTENTABLE DE SUS RECURSOS NATURALES.

ARTICULO DECIMO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO, ELABORARAN CONJUNTAMENTE, CON EL GOBIERNO FEDERAL, INSTITUCIONES ACADEMICAS Y CIENTIFICAS Y LOS MUNICIPIOS DE TAPACHULA, UNION JUAREZ, CACAHOATAN, EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA, QUE DEBERA CONTENER POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I.- LA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS, BIOLOGICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ZONA, EN EL CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL Y SOCIAL, ASI COMO EL ANALISIS DE LA SITUACION QUE GUARDA LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA SUPERFICIE RESPECTIVA;
- II.- LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS, ESTABLECIENDO SU VINCULACION CON LA COORDINACION ESTATAL PARA LA PLANEACION Y DESARROLLO. DICHAS ACCIONES COMPRENDERAN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: DE INVESTIGACION, USO DE RECURSOS, DE PROTECCION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, LA FLORA Y LA FAUNA, DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS, ECOTURISTICAS, EXTENSIONISMO, DESARROLLO COMUNITARIO, INVESTIGACION, EDUCACION AMBIENTAL, DIFUSION, OPERACION, COORDINACION, SEGUIMIENTO Y CONTROL; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y DEMAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE FINANCIAMIENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA; DE PREVENCION Y CONTROL DE CONTINGENCIAS, DE VIGILANCIA Y LAS DEMAS QUE POR LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA SE REQUIERAN;
- III.- LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DE LOS INDIVIDUOS Y COMUNIDADES ASENTADAS EN LA MISMA, ASI COMO DE TODAS AQUELLAS

PERSONAS, INSTITUCIONES, GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES INTERESADAS EN SU PROTECCION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE;

- IV.- LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL AREA NATURAL PROTEGIDA;
- V.- LA REFERENCIA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE ESTE SUJETA EL AREA;
- VI.- LOS INVENTARIOS BIOLÓGICOS EXISTENTES Y LOS QUE SE PREVEA REALIZAR;
- VII.- LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS TERRITORIALES QUE SE PREVEAN REALIZAR; Y
- VIII.- LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO DECIMO PRIMERO- TODO PROYECTO DE OBRA O ACTIVIDAD PUBLICA, DE LAS DEPENDENCIAS DEL LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, O PRIVADA QUE SE PRETENDA REALIZAR DENTRO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE REALICEN ACCIONES O EJERZAN INVERSIONES EN EL AREA DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", LO HARAN EN CONGRUENCIA CON LOS FINES Y PROPOSITOS DE ESTE DECRETO, PARA LO CUAL REQUERIRAN DE LA OPINION EXPRESA Y POR ESCRITO, DEL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, AUTORIZARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS, DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y EDUCACION ECOLOGICA EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- A LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL POLIGONO DESCRITO EN EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, SOLAMENTE PODRA DARSELE EL DESTINO ESPECIFICADO EN ESTE INSTRUMENTO.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:
 - A) EL CAMBIO DE USO DEL SUELO, SALVO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES DE ESTE DECRETO Y AL PROGRAMA DE MANEJO;
 - B) VERTER O DESCARGAR CONTAMINANTES, DESECHOS O CUALQUIER TIPO DE MATERIAL NOCIVO EN LOS ARROYOS Y/O MANANTIALES TEMPORALES O PERENNES;
 - C) USAR EXPLOSIVOS;
 - D) EMPLEAR PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y EN GENERAL CUALQUIER PRODUCTO CONTAMINANTE QUE PUEDE AFECTAR LA VIDA DE LOS ORGANISMOS SILVESTRES;
 - E) PERTURBAR A LA FAUNA Y FLORA;

- F) EXTRAER FLORA Y FAUNA VIVA O MUERTA, ASI COMO OTROS ELEMENTOS BIOGENETICOS, CUANDO SE REALICE SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE;
- G) LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CINEGETICAS O DE EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA, SIN UN PROGRAMA DE MANEJO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y LA OPINION FAVORABLE DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA;
- H) LA CACERIA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;
- I) LA INTRODUCCION DE ESPECIES EXOTICAS;
- J) EL USO DEL FUEGO EN CUALQUIER MODALIDAD, INCLUYENDO LAS PRACTICAS CON FINES AGROPECUARIOS;
- K) LA CONSTRUCCION EN CUALQUIER MODALIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA;
- L) EL PASO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y DE LINEAS DE CONDUCCION POR LAS AREAS CUBIERTAS CON VEGETACION ORIGINAL;
- M) LA CREACION O ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD QUE NO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA AMBIENTAL;
- N) EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION, NI LA URBANIZACION DE LAS TIERRAS INCLUIDAS EN LA SUPERFICIE DE LA ZONA; Y
- O) CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE DE FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS.

II.- SE PERMITIRAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- A) LA INVESTIGACION Y EL MONITOREO DE LOS PROCESOS ECOLOGICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA MANIPULATIVA Y NO DISMINUYA LAS POBLACIONES NATURALES;
- B) EL ENRIQUECIMIENTO DE LA BIOTA PRESENTE, A FIN DE REPOBLAR ZONAS DE RECUPERACION O PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE CONSERVACION IN SITU, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL AREA Y CON LOS PERMISOS NECESARIOS EN EL AMBITO AMBIENTAL;
- C) LA EXTRACCION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, EXCLUSIVAMENTE CON FINES CIENTIFICOS O DE REPOBLACION DE LAS ZONAS DE RECUPERACION, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DRASTICAMENTE A LAS POBLACIONES NATURALES, SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL AREA Y CON LOS PERMISOS NECESARIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA;
- D) LA CONSTRUCCION DE LINEAS CORTA FUEGO, CON EL FIN DE PREVENIR Y DISMINUIR RIESGOS DE INCENDIOS;
- E) LA CONSTRUCCION DE SENDEROS INTERPRETATIVOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACION, EDUCACION, INVESTIGACION, LA PROTECCION, VIGILANCIA Y DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES, EN SITIOS ESPECIFICOS QUE DETERMINARA LA ADMINISTRACION DE LA ZONA; Y

- F) EL USO PUBLICO CON FINES DE ESTUDIO, RECREACION Y TURISTICOS EN LAS AREAS QUE DESTINE PARA ESTE FIN LA ADMINISTRACION DE LA ZONA.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", ESTAN OBLIGADOS A LA CONSERVACION Y CUIDADO DEL AREA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, FORESTAL, DE AGUAS NACIONALES, DE PESCA, FEDERAL DE VIDA SILVESTRE Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LAS AGUAS EN LA TOTALIDAD DE LA ZONA OBJETO DEL PRESENTE DECRETO, DEBERA REALIZARSE CONFORME A LAS CONDICIONANTES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE MANEJO EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA MATERIA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- TODOS LOS ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSESION O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", DEBERAN CONTENER REFERENCIA DEL PRESENTE DECRETO, Y DE SUS DATOS DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD RESPECTIVOS.

LOS NOTARIOS Y CUALESQUIERA OTROS FEDATARIOS PUBLICOS SOLO PODRAN AUTORIZAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS, ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS EN LOS QUE INTERVENGAN, CUANDO SE CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE DECRETO, Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN SERAN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO VIGESIMO.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE, COMO RESULTADO DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO Y/O LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA TENGAN CONOCIMIENTO DE ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR DELITOS AMBIENTALES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEGISLACION APLICABLE, DEBERAN FORMULAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR, AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL PROGRAMA DE MANEJO DE LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", DEBERA SER ELABORADO EN UN TERMINO DE 365 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, DISPONIENDOSE DE 60 DIAS NATURALES ADICIONALES PARA SU INSTRUMENTACION Y PUESTA EN EJECUCION.

TERCERO.- UNA VEZ DECLARADA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARACTER DE ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA", EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO SOMETERA A LA CONSIDERACION DE SU JUNTA DIRECTIVA, AL DIRECTOR DEL AREA, QUIEN SERA EL RESPONSABLE DE SU ADMINISTRACION, DEBIENDO COORDINAR LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE MANEJO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS PREDIOS COMPRENDIDOS EN LA ZONA SUJETA A CONSERVACION ECOLOGICA "VOLCAN TACANA".

EN CASO DE IGNORARSE SUS NOMBRES O DOMICILIOS, EFECTUESE UNA SEGUNDA PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE TENDRA EFECTOS DE NOTIFICACION PERSONAL A DICHOS EJIDATARIOS, PROPIETARIOS Y POSEEDORES, QUIENES TENDRAN UN PLAZO DE 60 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACION, PARA QUE MANIFIESTEN AL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO Y/O A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN RELACION A ESTE DECRETO.

QUINTO.- EL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL DEL ESTADO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA PROCEDERAN A TRAMITAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE DECRETO EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y AGRARIO NACIONAL QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO DE 90 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

SEPTIMO.- EL PRESENTE DECRETO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DEL SISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

ROBERTO ARMANDO ALBORES GUILLÉN, GOBERNADOR DEL ESTADO.- JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- JAVIER UTRILLA ALVARADO, SECRETARIO DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA.- FRQILAN ESQUINCA CANO, DIRECTOR GENERAL INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL.- RUBRICAS.
